



de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito y el auxilio de la Policía Nacional del Perú, a fin de que actúen conforme a sus atribuciones, lo que implica, de acuerdo al tenor de la referida resolución administrativa, detener a los omisos al cumplimiento del mandato judicial por flagrante delito de violencia y resistencia a la autoridad previstos en los artículos 366° y 367° del Código Penal;

Al respecto, es menester señalar que el proceso de desalojo es sumárisimo, en el cual conforme a Ley, no interviene el Ministerio Público, siendo que de dictarse el "lanzamiento", conforme a los artículos 592° y 593° del Código Procesal Civil, la diligencia la ordena y ejecuta exclusivamente el Juez de la causa;

Asimismo, la intervención del Ministerio Público en un proceso tiene que estar taxativamente establecida en la Ley, siendo de destacarse que el Fiscal de Prevención del Delito no es el llamado a intervenir en diligencias judiciales como las descritas, pues su labor desde la perspectiva de la "prevención", implica el desarrollo de estrategias orientadas a evitar la comisión del delito;

De igual manera, es importante enfatizar que los representantes del Ministerio Público no están legitimados a ordenar la privación de la libertad de ningún ciudadano, pues ésta es una prerrogativa exclusiva de la autoridad jurisdiccional conforme así lo establece en forma taxativa, el literal f) numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

En consecuencia, la Resolución Administrativa N.° 363-2014-PJ vulnera la autonomía del Ministerio Público, toda vez que los Fiscales en el ejercicio de sus funciones se deben exclusivamente a la Constitución, la Ley y la normatividad interna vigente.

En ese sentido, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 4068, de fecha 25 de noviembre de 2015, acordó en Sesión Extraordinaria, exhortar a los señores Fiscales de Prevención del Delito a cumplir sus funciones con responsabilidad, eficiencia, probidad y honestidad, conforme a lo establecido exclusivamente en la Constitución, la Ley y la normatividad interna vigente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 4068, adoptado por Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Exhortar a los señores Fiscales de Prevención del Delito a cumplir sus funciones con responsabilidad, eficiencia, probidad y honestidad, conforme a lo establecido exclusivamente en la Constitución, la Ley y la normatividad interna vigente.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución a través de la Página Web de la Institución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Despacho de la Fiscalía de la Nación, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1321848-1

**Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE  
FISCALES SUPREMOS  
N° 185-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Ica,

Distrito Judicial de Ica, con efectividad al 18 de noviembre de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 4091 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 02 de diciembre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 18 de noviembre de 2015, la renuncia formulada por la doctora BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ, al cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1321848-2

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 6087-2015-MP-FN**

Mediante Oficio N° 21833-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6087-2015-MP-FN, publicada en la edición del 8 de diciembre de 2015.

**DICE:**

Artículo Primero.- (...), con retención de su cargo de carrera.

**DEBE DECIR.**

Artículo Primero.- (...), con reserva de su plaza de origen.

1321849-1

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Disponen el cierre del Padrón Electoral con fecha 12 de diciembre para efecto del desarrollo de las Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 256-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTOS: El Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Memorando N° 001032-2015/

GRE/RENIEC (16NOV2015), emitido por la Gerencia de Registro Electoral, la Hoja de Elevación N° 000591-2015/GRE/SGPRE/RENIEC (23OCT2015), emitida por la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, el Informe N° 000445-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (24NOV2015), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000779-2015/GAJ/RENIEC (24NOV2015), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, siendo asimismo responsable de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que el numeral 5 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 80° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República;

Que el artículo 83° de la Ley N° 26859, dispone que el Decreto de Convocatoria deberá especificar entre otros, de requerirse, la fecha de la segunda elección del Presidente de la República y Vicepresidentes;

Que el artículo 16° de la misma Ley precisa que las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril;

Que por su parte, la Ley N° 28360 – Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, establece que la elección de los representantes ante el Parlamento Andino es por el periodo constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República;

Que mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, se convoca a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, a realizarse el día domingo 10 de abril del año 2016;

Que el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, señala que el RENIEC se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral; correspondiéndole, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, preparar y mantener actualizado el padrón electoral sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a emplearse en los procesos electorales convocados;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, en todo proceso electoral, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual, no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 12 de diciembre de 2015, para efecto del desarrollo de las Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los

representantes peruanos ante el Parlamento Andino, a realizarse el día domingo 10 de abril del año 2016.

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, Operaciones Registrales, Registros de Identificación y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1321865-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7085-2015**

Lima, 23 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora con matrícula número N-4360, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.